

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Causante	Luis Carlos Corrales Grajales – Cecilia Ospina de Corrales
Interesados	Luis Carlos, Hernán Antonio, Gloria Elisa, Julio Cesar, Martha Cecilia y Martha Elena Corrales Ospina y otros
Procedencia	Reparto
Radicado	05679 40 89 001 2014 00133 00
Instancia	Única
Providencia	Sentencia general No. 238, Civil No. 45
Decisión	Emite sentencia aprobatoria de adjudicación

Conoce este Despacho del proceso de sucesión intestada de los causantes Luis Carlos Corrales Grajales y Cecilia Ospina de Corrales, abierto a petición de los señores Luis Carlos, Hernán Antonio, Gloria Elisa, Julio Cesar, Martha Cecilia y Martha Elena Corrales Ospina dentro del presente proceso de sucesión.

Se apertura el presente proceso liquidatorio con fundamento en los siguientes

HECHOS

Manifiesta el apoderado judicial de los interesados en el proceso liquidatorio, que la señora Cecilia Ospina de Corrales falleció el día 14 de febrero de 2008. En tanto, el señor Luis Carlos Corrales Grajales, su deceso se produjo en fecha 9 de abril de 1993. Quienes habían contraído matrimonio el día 16 de diciembre de 1946.

De dicha unión procrearon a los señores Juan Clímaco, Luis Carlos, Hernán Antonio, Gloria Elisa, Julio Cesar, Martha Cecilia, María Elena y Jesús Alcibiades Corrales Ospina.

El señor Jesús Alcibiades Corrales Ospina, falleció en fecha 12 de octubre de 2012, a quien le sobreviven como herederos en representación Yuri Alexandra, Edilson Mauricio, Diego Fernando, Bibiana Patricia, Johana Andrea y Anlly Paola Corrales Corrales.

Indica que a los herederos les corresponde el 100% de los bienes que conformen la masa herencial, para lo cual, se relacionan los siguientes bienes:

- Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 023-6574 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Bárbara. Adquirido en vigencia de la sociedad conyugal.

Total, de activos por valor de \$16.000.000. Sin pasivos.

ACONTECER PROCESAL

Mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2014, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes Cecilia Ospina de Corrales y Luis Carlos Corrales Grajales. Se reconoció como herederos a los señores Juan Clímaco, Luis Carlos, Hernán Antonio, Gloria Elisa, Julio Cesar, Martha Cecilia, María Elena y Jesús Alcibiades Corrales Ospina.

A su vez, se reconocieron como herederos a los señores Yuri Alexandra, Edilson Mauricio, Diego Fernando, Bibiana Patricia, Johana Andrea y Anlly Paola Corrales Corrales, como herederos en representación del señor Jesús Alcibiades Corrales Ospina.

En la misma providencia tal y como lo establece el artículo 490 ibídem, se ordenó el emplazamiento de todos aquellos interesados que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesoral.

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, tal y como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso, diligencia que tuvo lugar el día 12 de febrero de 2015. A su vez se relacionaron los siguientes bienes del causante:

Bienes propios.

- Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 023-6574 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Bárbara, conformado por un lote de terreno con casa de habitación situado en el municipio de Santa Bárbara-Antioquia, en el paraje “patequeso o la Úrsula”. Adquirido por los causantes en vigencia de la sociedad conyugal. Avalúo en la suma de \$16.000.000.

Total, de activos \$16.000.000, sin pasivos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 501, numeral 1° del C. G. del P., se impartió aprobación al inventario y a los avalúos en audiencia de fecha 12 de febrero de 2015.

Posteriormente mediante auto del 1 de julio de 2015 se designa como partidador al abogado Milciades Quintero Ballesteros con T.P. 21.231 del CSJ.

El partidador designado allegó el respectivo trabajo de partición, el día 07 de octubre del año 2022, corriéndose el respectivo traslado mediante auto del 02 de noviembre hogaño por el término de 5 días, conforme lo preceptuado en el artículo 509 del C. G. del P; sin que se presentara objeción alguna; superándose de esta manera todas las fases del proceso, por lo que se procede a emitir la decisión de fondo que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso por ser esta localidad el último domicilio de los causantes Cecilia Ospina de Corrales y Luis Carlos Corrales Grajales y por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Convergentes como se encuentran los presupuestos procesales necesarios, sin que se observe la presencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad lo actuado, la decisión a proferirse será de fondo.

Examinada la solicitud de partición y adjudicación presentada, observa el Despacho que la misma cumple con las reglas establecidas en el artículo 508 del Código General del Proceso, ya que en la partición y adjudicación se incluye en su totalidad los herederos de los causantes, para el presente caso, los señores Juan Clímaco, Luis Carlos, Hernán Antonio, Gloria Elisa, Julio Cesar, Martha Cecilia, María Elena y Jesús Alcibiades Corrales Ospina y a los señores Yuri Alexandra, Edilson Mauricio, Diego Fernando, Bibiana Patricia, Johana Andrea y Anlly Paola Corrales Corrales, como herederos en representación del señor Jesús Alcibiades Corrales Ospina, respetándose las legítimas rigurosas conforme lo señala, para el presente caso, el artículo 1045 del Código Civil.

Así mismo se incluyeron la totalidad de los bienes inventariados, sin que se haya realizado objeción alguna al trabajo de partición; por tanto, se cumplen a cabalidad los presupuestos de la ley sustancial y procesal para aprobar el trabajo de partición allegado el día 07 de octubre de 2022.

En ese orden de ideas y atendiendo lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispondrá la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia; así mismo, se ordenará la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia en la Notaría Única de la misma localidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se imparte APROBACIÓN al trabajo de Adjudicación efectuado en el curso del trámite del presente proceso sucesorio intestado de los causantes Cecilia Ospina de Corrales y Luis Carlos Corrales Grajales, quienes en vida se identificaban con C.c. 22.037.971 y C.c. 737.290, respectivamente.

SEGUNDO: Al tenor de lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, en el folio de matrícula inmobiliaria número 023-6574.

TERCERO: Se ordena la protocolización de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación en la Notaría Única del municipio de Santa Bárbara - Antioquia, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: Sin costas en el presente proceso.

QUINTO: Surtidas las respectivas comunicaciones, procédase a su archivo previo las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 152 fijado el día 07 del mes de diciembre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793f14165136ab942b19204ba89103a4b9721172ab6f6f3943e5346c6bdbe124**

Documento generado en 06/12/2022 05:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>